RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/47/2020/II y sus acumulados.

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con los números de folios 06177819, 06177419, 06177919, 06177619, 06177319, 06177119, 06177219, 06178119, 06178219, 06178619, 06178719, 06179019, 06179119, 06179919, 06178519, 06179319, 06179419, 06179819, 06178419, 06179719, 06180419, 06180619, 06180219, 06179519, 06180119 y 06180519, por las razones expuestas en la presente resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....5
PRIMERO. Competencia....5
SEGUNDO. Procedencia....5
TERCERO. Estudio de fondo....5
CUARTO. Efectos del fallo....20
PUNTOS RESOLUTIVOS....21

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó dos solicitudes de información al sujeto obligado, en las que requirió:

Folio	Solicitud
06177819	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en agosto de 2019 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06177419	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en abril de 2019 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06177919	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en septiembre de 2019 que fueron ampliados detallando el inicio del

	recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06177619	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en junio de 2019 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06177319	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en marzo de 2019 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06177119	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en enero de 2019 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06177219	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en febrero de 2019 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06178119	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en noviembre de 2019 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06178219	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en diciembre de 2019 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06178619	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en abril de 2018 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06178719	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en mayo de 2018 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06179019	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en agosto de 2018 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06179119	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en septiembre de 2018 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06179919	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en mayo de 2017 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06178519	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en marzo de 2018 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06179319	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en noviembre de 2018 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06179419	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en diciembre de 2018 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06179819	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en abril de 2017 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06178419	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en febrero de 2018 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06180419	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en octubre de 2017 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06180619	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en diciembre de 2017 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06180219	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en agosto de 2017 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06179519	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en enero de 2017 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06180119	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en julio de 2017 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron
06180519	Número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver en noviembre de 2017 que fueron ampliados detallando el inicio del recurso de revisión o recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron

2. Respuestas del sujeto obligado. El once de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a las treinta y seis solicitudes de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve y el nueve de enero de de dos mil veinte, el recurrente promovió los recursos de revisión correspondientes, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información, quedando registrados de la siguiente manera:

Folio	Recurso de revisión
RR00318419	IVAI-REV/47/2020/II
RR00318519	IVAI-REV/48/2020/III
RR00318719	IVAI-REV/50/2020/II
RR00318819	IVAI-REV/51/2020/II
RR00319019	IVAI-REV/53/2020/II
RR00319319	IVAI-REV/56/2020/II
RR00319419	IVAI-REV/57/2020/III
RR00319619	IVAI-REV/59/2020/II
RR00319719	IVAI-REV/60/2020/III
RR00319919	IVAI-REV/62/2020/II
RR00320019	IVAI-REV/63/2020/III
RR00320219	IVAI-REV/65/2020/II
RR00320319	IVAI-REV/66/2020/III
RR00320519	IVAI-REV/68/2020/II
RR00320619	IVAI-REV/69/2020/III
RR00320819	IVAI-REV/71/2020/II
RR00320919	IVAI-REV/72/2020/III
RR00321119	IVAI-REV/74/2020/II
RR00321219	IVAI-REV/75/2020/III
RR00321419	IVAI-REV/77/2020/II
RR00321519	IVAI-REV/78/2020/III
RR00321819	IVAI-REV/81/2020/II
RR00000820	IVAI-REV/107/2020/II
RR00000920	IVAI-REV/108/2020/III
RR00001120	IVAI-REV/110/2020/II

4. Turno de los recursos de revisión. En autos obra el acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinte, en el cual el entonces Comisionado Presidente de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II y III respectivamente.

5. Acumulación, admisión y aviso de interposición de los recursos de revisión ante el INAI. En autos obra el acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en el que se realizó la acumulación de los expedientes **IVAI-REV/48/2020/III, IVAI-REV/49/2020/I, IVAI-REV/50/2020/II, IVAI-REV/51/2020/II, IVAI-REV/52/2020/I, IVAI-REV/53/2020/II, IVAI-REV/56/2020/II, IVAI-REV/57/2020/III, IVAI-REV/58/2020/I, IVAI-REV/59/2020/II, IVAI-REV/60/2020/III, IVAI-REV/61/2020/I, IVAI-REV/62/2020/II, IVAI-REV/63/2020/III, IVAI-REV/64/2020/I, IVAI-REV/65/2020/II, IVAI-REV/66/2020/III, IVAI-REV/67/2020/I, IVAI-REV/68/2020/II, IVAI-REV/69/2020/III, IVAI-REV/70/2020/I, IVAI-REV/71/2020/II, IVAI-REV/72/2020/III, IVAI-REV/73/2020/I, IVAI-REV/74/2020/II, IVAI-REV/75/2020/III, IVAI-REV/76/2020/I, IVAI-REV/77/2020/II, IVAI-REV/78/2020/III, IVAI-REV/79/2020/I, IVAI-REV/81/2020/II, IVAI-REV/107/2020/II, IVAI-REV/108/2020/III, IVAI-REV/109/2020/I e IVAI-REV/110/2020/II,** al diverso **IVAI-REV/47/2020/II,** ello con el fin de no emitir resoluciones contadictorias, y al existir identidad de partes, de conformidad a lo ordenado en los artículos 227, 228 fracciones I y II, 229 fracción II, 230 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, dentro del acuerdo en mención se pretendió realizar la admisión correspondiente del expediente principal y sus acumulados, a fin de que las constancias de merito, se dejaran a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como el dar aviso al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobre la interposición de dichos recursos, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si que por ello se entienda que se ejerza la atracción de este asunto. **Sin que obra notificación correspondiente de dichos autos a las partes contendientes.**

6.- Regularización del procedimiento, acumulación y admisión del recurso.- En fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en el acuerdo ODG/SE/51/15/07/2020, de fecha quince de julio de dos mil veinte, se emitió un acuerdo en el que se regularizó el procedimiento dentro de las actuaciones de los expedientes **IVAI-REV/47/2020/II, IVAI-REV/48/2020/III, IVAI-REV/50/2020/II, IVAI-REV/51/2020/II, IVAI-REV/53/2020/II, IVAI-REV/56/2020/II, IVAI-REV/57/2020/III, IVAI-REV/59/2020/II, IVAI-REV/60/2020/III, IVAI-REV/62/2020/II, IVAI-REV/63/2020/III, IVAI-REV/65/2020/II, IVAI-REV/66/2020/III, IVAI-REV/68/2020/II, IVAI-REV/69/2020/III, IVAI-REV/71/2020/II, IVAI-REV/72/2020/III, IVAI-REV/74/2020/II, IVAI-REV/75/2020/III, IVAI-REV/77/2020/II, IVAI-REV/78/2020/III, IVAI-REV/81/2020/II e IVAI-REV/110/2020/II**, a efecto de que dictara el acuerdo correspondiente y el mismo continuara con su sustanciación y así se emitiera la correspondiente resolución de ley.

Por lo que derivado de dicho acuerdo, en la misma fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por economía procesal, acumular los recursos **IVAI-REV/48/2020/III, IVAI-REV/50/2020/II, IVAI-REV/51/2020/II, IVAI-REV/53/2020/II, IVAI-REV/56/2020/II, IVAI-REV/57/2020/III, IVAI-REV/59/2020/II, IVAI-REV/60/2020/III, IVAI-REV/62/2020/II, IVAI-REV/63/2020/III, IVAI-REV/65/2020/II, IVAI-REV/66/2020/III, IVAI-REV/68/2020/II, IVAI-REV/69/2020/III, IVAI-REV/71/2020/II, IVAI-REV/72/2020/III, IVAI-REV/74/2020/II, IVAI-REV/75/2020/III, IVAI-REV/77/2020/II, IVAI-REV/78/2020/III, IVAI-REV/81/2020/II, IVAI-REV/107/2020/II, IVAI-REV/108/2020/III e IVAI-REV/110/2020/II,** al diverso **IVAI-REV/47/2020/II;** además de admitir el presente recurso y sus acumulados, ordenandose notificar dicho proveído a fin de que las partes dentro del término legal que señala el artículo 192, fracción III, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, haciéndole saber al sujeto obligado, que en el supuesto de no comparecer al presente medio de impugnación, haría presumible como cierto los hechos a que se le imputaron de manera directa.

7. Comparecencia del sujeto obligado. Mediante oficialía de partes de este instituto, en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, compareció el Sujeto Obligado mediante el oficio IVAI-OF/DT/479/22/06/2021, suscrito por la Directora de Transparencia, con su documento anexo.

8. Cierre de instrucción. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral siete de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a treinta y seis solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. Los recursos de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La información solicitada consistió en conocer **el número de acuerdos de ampliación para resolver** de los meses de enero a diciembre de los años **dos mil diecinueve, dos mil dieciocho y dos mil diecisiete**, señalándose el inicio del recurso de revisión y la fecha en que se resolvieron.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado en la respuesta dada en la etapa primigenia a favor del solicitante, respondió mediante el oficio IVAI-OF/DT/1315/11/12/2019, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, en el que anexó la respuesta del oficio IVAI-MEMO/MYPC/364/10/12/2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la entonces Secretaria de Acuerdos de la autoridad responsable, en el que señaló lo siguiente:

Xalapa, Ver, a 10 de diciembre de 2019

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
11 DIC. 2019
9:00
Dirección De Transparencia

MTRO. RAYMUNDO VERA SANTOS
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su memorándum IVAI-MEMO/RVS/787/27/11/2019, mediante el cual remite diversas solicitudes se le informa que el artículo143 de la Ley de Transparencia del Estado señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Y que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Que esta área no está obligada a elaborar documentos específicos para satisfacer las solicitudes que se presentan ante este Organismo. Ello encuentra sustento en el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el que se indica:

> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Realizadas la precisión anterior, se le comunica lo siguiente:

A) Respecto a lo solicitado en los folios 06174119, 06174219, 06174319, 06174419, 06174519, 06174619, 06174719, 06174819, 06174919, 06175619, 06175719, 06175819, 06175919, 06176019, 06176119, 06176219, 06176319, 06176419, 06176519, 06176619 y 06176719, la podrá consultar https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio una vez que ingresa en Estado o Federación seleccionar Veracruz, en Institución seleccionar Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, luego elegir el ejercicio 2019, posteriormente hacer clic en ART.- 15- XXXVI-SOLUCIÓN DE PROCESO EN JUICIO, de ahí debe hacer clic en descargar información, donde se desplegará un archivo en formato Excel que contiene la relación de las resoluciones emitidas por este órgano garante, donde podrá obtener el sentido de la resolución y del número de expediente obtendrá a que ponencia corresponde, esto es, el número romano "I" corresponde a la Comisionada Yolli García Alvarez, el "II" al Comisionado José Rubén Mendoza Hernández, y el "III" al Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez. Tal y como se observa de las imágenes siguientes:

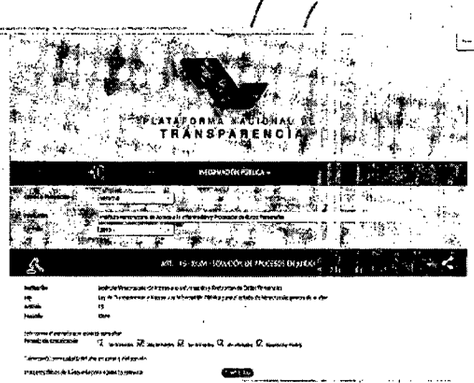

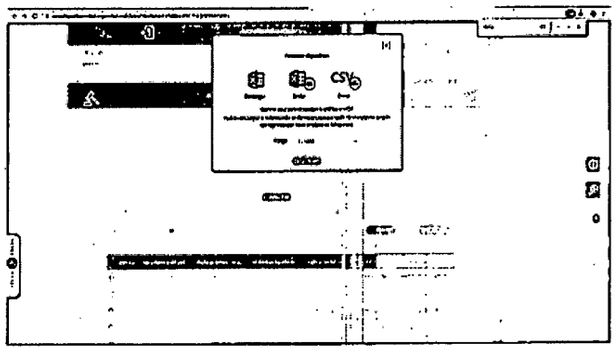

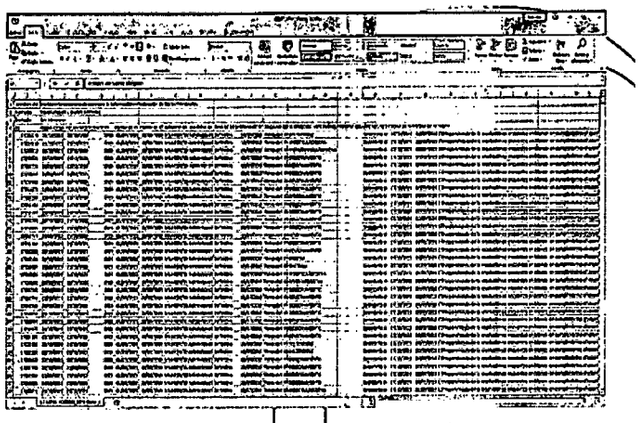

B) Por cuanto a lo requerido en los folios 06175019 y 06175119, se adjunta la información respectiva.

IVAI-MEMO/MYPC/364/10/12/2019 SECRETARÍA DE ACUERDOS
ASUNTO: Respuesta

C) Referente a lo solicitado en los folios 06176819, 06176919, 06177019 la podrá consultar https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio una vez que ingresa en Estado o Federación seleccionar Veracruz, en Institución seleccionar Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, luego elegir el ejercicio 2018, posteriormente hacer clic en ART.- 19- III-g-QUEJAS, DENUNCIAS, RECURSOS DE REVISIÓN, de ahí debe hacer clic "Recursos de revisión presentados en contra de sujetos obligados" después dar clic en seleccionar todo, consultar, descargar información, donde se desplegará un archivo en formato Excel que contiene la relación de recursos de revisión presentados en contra de sujetos obligados, donde podrá obtener del número de expediente los recursos asignados a cada ponencia, esto es, el número romano "I" corresponde a la Comisionada Yolli García Alvarez, el "II" al Comisionado José Rubén Mendoza Hernández, y el "III" al Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez. Tal y como se observa de las imágenes siguientes:

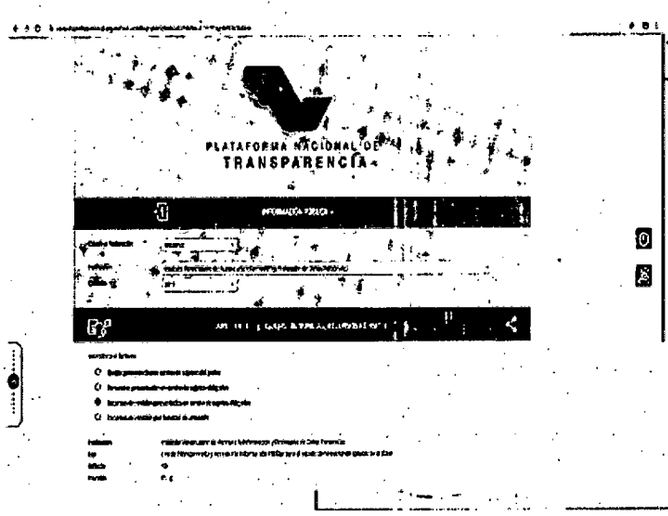

IVAI-MEMO/MYPC/364/10/12/2019
ASUNTO: Respuesta

SECRETARÍA DE ACUERDOS

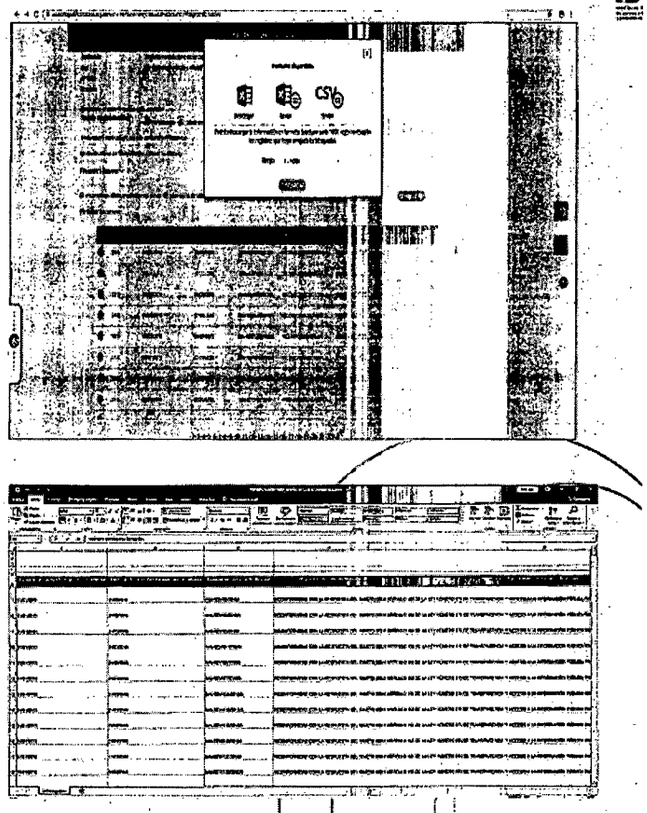

Para localizar la información relativa a dos mil diecisiete debe seguir los mismos pasos, solo en ejercicio seleccionar el año dos mil diecisiete.

IVAI-MEMO/MYPC/364/10/12/2019
ASUNTO: Respuesta

SECRETARÍA DE ACUERDOS

D) Por cuanto hace a lo solicitado en los folios 06177119, 06177219, 06177319, 06177419, 06177519, 06177619, 06177719, 06177819, 06177919, 06178019, 06178119, 06178319, 06178419, 06178519, 06178619, 06178719, 06178819, 06178919, 06179019, 06179119, 06179219, 06179319, 06179419, 06179519, 06179619, 06179719, 06179819, 06179919, 06180019, 06180119, 06180219, 06180319, 06180419, 06180519 y 06180619, se le informa que el número de acuerdos de ampliación lo podrá encontrar en la dirección http://www.ivai.org.mx/?cat=5 donde se encuentran publicadas las litas de acuerdos por mes, las cuales contiene el número de expediente, sujeto obligado, fecha de acuerdo, así como un extracto del acuerdo, lo relativo a detallar el inicio del recuro de revisión lo podrá encontrar en el enlace http://www.ivai.org.mx/?cat=5 en el cual también se encuentran publicado por mes el listado de recursos turnados a las ponencias, y la fecha que en que resolvieron la podrá obtener conforme a lo señalado en el inciso A) del presente memorándum

E) Referente a lo solicitado en el folio 06175219 y 06178219 se le comunica que esta información aún no se genera, toda vez que la solicitud se presente el veintiséis de noviembre del presente año.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA YANET PAREDES CABRERA
SECRETARIA DE ACUERDOS

El solicitante impugnó ante este Instituto, las respuestas notificadas, haciendo valer como agravios en cada uno de los folios, lo siguiente:

Folio RR00318419, IVAI-REV/47/2020/II; el sujeto fue omiso y negó la información no hay relación entre lo solicitado pido se aperciba al sujeto obligado.

Folio RR00318519, IVAI-REV/48/2020/III; no hay una relación entre lo solicitado y lo entregado se negó del derecho de acceso a la información.

Folio RR00318719, IVAI-REV/50/2020/II; Se negó el derecho de acceso a la información se oculta la información.

Folio RR00318819, IVAI-REV/51/2020/II; Se niega el derecho a saber u no hay relación entre lo pedido y lo solicitado.

Folios RR00319019, RR00319319, RR00319419, , RR00319619, RR00319719, RR00319919, RR00320019, RR00320119, RR00320219, RR00320319, RR00320519, RR00320619, RR00320819, RR00320919, RR00321119, referente a los recursos de revisión, **IVAI-REV/53/2020/II, IVAI-REV/56/2020/II, IVAI-REV/57/2020/III, IVAI-REV/59/2020/II, IVAI-REV/60/2020/III, IVAI-REV/62/2020/II, IVAI-REV/63/2020/III, IVAI-REV/65/2020/II, IVAI-REV/66/2020/III, IVAI-REV/68/2020/II, IVAI-REV/69/2020/III, IVAI-REV/71/2020/II, IVAI-REV/72/2020/III e IVAI-REV/74/2020/II;** Se niega el derecho a saber se entrega información limitada y que no guarda relación entre lo solicitado y dado.

Folios **RR00321219, RR00321419 y RR00321519,** referente a los recursos de revisión **IVAI-REV/75/2020/III, IVAI-REV/77/2020/II e IVAI-REV/78/2020/III;** El sujeto obligado niega el derecho a saber e impide la accesibilidad al derechos de información, la niega y se oculta es evidente que lo que la unidad pone a mi disposición no corresponde a lo solicitado y lo que ellos pretenden dar cumplimiento reitera mismo formato que no se mencionan los plazos y los meses por cita uno de los agravios

Folio RR00321819, referente al recurso de revisión, **IVAI-REV/81/2020/II**; El sujeto obligado niega el derecho a saber e impide la accesibilidad al derechos de información, la niega y se oculta es evidente que lo que la unidad pone a mi disposición no corresponde a lo solicitado y lo que ellos pretenden dar cumplimiento reitera mismo formato que no se mencionan los plazos y los meses por cita uno de los agravios el otro es que se omite la información de manera intencional por lo que pido se aperciba a la unidad

Folios RR00000820, RR00000920 y RR00001120, referente a los recursos de revisión **IVAI-REV/107/2020/II, IVAI-REV/108/2020/III e IVAI-REV/110/2020/II**; señaló:

******** ****** ****** señalando el correo electrónico ********** para recibir notificaciones comparezco ante el pleno de este consejo, En tiempo y forma con los términos de la ley de la materia ejerzo mi derecho para presentar mi inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley en comento, para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, garante del acceso a la información pública.

Por violaciones a mi derecho de acceso a la información que el sujeto obligado incumple con la total entrega de la información de mi solicitud de información que realice en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 constitucional en correlación con 134 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primer agravio la información es confusa, no detalla el mes en que se admitió el recurso la fecha en que se amplió el acuerdo para resolverse y la fecha de la resolución si bien cierto que pretende dar por cumplimiento esta no e detallada

mis solicitudes quedaron registradas bajo los números de folio registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registradas bajo los números de folio 06174119, 06174219, 06174319, 06174419, 06174519, 06174619, 06174719, 06174819, 06174919, 06175019, 06175119, 06175219, 06175619, 06175719, 06175819, 06175919, 06176019, 06176119, 06176219, 06176319, 06176419, 06176519, 06176619, 06176719, 06176819, 06176919, 06177019, 06177119, 06177219, 06177319, 06177419, 06177519, 06177619, 06177719, 06177819, 06177919, 06178019, 06178119, 06178219, 06178319, 06178419, 06178519, 06178619, 06178719, 06178819, 06178919, 06179019, 06179119, 06179219, 06179319, 06179419, 06179519, 06179619, 06179719, 06179819, 06179919, 06180019, 06180119, 06180219, 06180319, 06180419, 06180519 y 06180619, me permito informarle lo siguiente: Me permito informarle lo siguiente:
Al hacer un concentrado de la misma no se identifica el mes al que corresponde cada uno el número de los recursos atendidos por mes y año y es por tanto confusa y me niega categóricamente el año el año solicitado y me reporta los recursos de los años pedidos, pero no están localizados los plazos por tanto el agravio consiste en que está incompleta la información

Segundo agravio si bien es cierto que se intenta responder con una sola respuesta a cada una las solicitudes generadas de manera total se pierde y no se puede evaluar y cuantificar los recursos atendidos en el estado de Veracruz, ni cuando se resolvieron y menos la fecha del acuerdo de ampliación del recurso para resolver.

Tercer agravio, en el temor fundado de que este órgano conserve su credibilidad, parcialidad y eficiencia cualidades en las que se guían los órganos rectores de la misma.
Pido en atención a este consejo que se le declare la inhibitoria y declinen su competencia ante al inai a fin de que este órgano garante los resuelva evitando así que no sea juez y parte en cada uno de los recursos solicitados más cuando hay evidencia que en otros recursos se han violado los tiempos procesales para resolver los mismos, para lo cual pido desde este momento se pronuncie sobre los mismos antes declarar la procedencia de los mismos en términos del artículo 8 constitucional

ATENTAMENTE
XALAPA 6 DE ENERO 2020
******** ******* *******

Mediante oficialía de partes de este instituto, en fecha veintidós de junio de la presente anualidad, compareció el Sujeto Obligado mediante el oficio IVAI-OF/DT/479/22/06/2021, suscrito por la Directora de Transparencia, mediante el cual anexa oficio IVAI-OF/SA/INT/215/06/2021, de fecha veintidós de junio, suscrito por el Secretario de Acuerdos, en donde se pronuncia al respecto del recurso de revisión, y ratifica la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que los agravios hechos valer por la parte recurrente son **infundados**, por las razones que a continuación se expresan.

La información peticionada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción VII, y guarda relación con las atribuciones del Sujeto Obligado conforme a lo establecido en el artículo 97, 98 fracción II, 102 103, fracción XXIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los artículos 11, fracción II, 20, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable y abrogado en términos del Tercero transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Número Ext. 400 el seis de octubre de dos mil veinte, por lo que durante el procedimiento de acceso a la información, el Director de la Unidad de Transparencia, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditadando la búsqueda exhaustiva, al grado de existir la respuesta emitida por la Secreatía de Acuerdos; por lo que su actuar se apega conforme lo señalan los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**

Asimismo, debemos tener en cuenta que el quejoso se adoleció dentro de los expedientes **IVAI-REV/47/2020/II, IVAI-REV/48/2020/III, IVAI-REV/50/2020/II, IVAI-REV/51/2020/II, IVAI-REV/53/2020/II, IVAI-REV/56/2020/II, IVAI-REV/57/2020/III, IVAI-REV/59/2020/II, IVAI-REV/60/2020/III, IVAI-REV/62/2020/II, IVAI-REV/63/2020/III, IVAI-REV/65/2020/II, IVAI-REV/66/2020/III, IVAI-REV/68/2020/II, IVAI-REV/69/2020/III, IVAI-REV/71/2020/II, IVAI-REV/72/2020/III, IVAI-REV/74/2020/II, IVAI-REV/75/2020/III, IVAI-REV/77/2020/II, IVAI-REV/78/2020/III e IVAI-REV/81/2020/II,** que el sujeto obligado **fue omisio, negó el acceso a la información, la información que le hizo de conocimiento no guarda relación alguna con lo peticionada**, y que además **la información que le hizo de conocimiento, no le establece lo solicitado conforme a los plazos que el requirió,** mismos que se realizaran su estudio en forma conjunta, a efecto de que la resolución de merito sea congruente y su estudio sea de fácil entendimiento para el promovente, aplicando el principio de economía procesal.

Ahora bien, con respecto a los veintidós expedientes antes señalados, debemos puntualizar que los agravios que hizo valer en cada uno de ellos, debe declararse infundado por las siguientes cuestiones:

1.-) Respecto al punto de que el sujeto obligado fue omiso en entregar la respuesta a sus solicitudes de información y en consecuencia negó el acceso a la información, debemos decretar que del mismo no le asiste razón, ello en virtud de que mediante oficio IVAI-MEMO/MYPC/364/10/12/2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la entonces Secretaria de Acuerdos, María Yanet Paredes Cabrera, establece con respecto a los folios de solicitud de información que derivan de los recursos antes señalado, una respuesta establecida a través de un inciso **D),** por lo que al obrar una respuesta en cada una de las solicitudes de información primigenia, y que todas fueron entregadas para conocimiento del recurrente, en fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, último día que tenia el Sujeto Obligado para emitir la respuesta de mérito, es que esté cumplió con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia, al responder dentro del término de diez días, con la información peticionada. De ahí que no existe la omisión invocada por el quejoso, al grado de haber impugnado la respuesta que le fue otorgada.

2.-) Ahora bien, con respecto a los motivos de inconformidad constreñidos en que, el sujeto obligado **le hizó de conocimiento información que no guarda relación alguna con lo peticionada,** debemos establecer que el mismo no es procedente para modificar o revocar la respuesta inicial de la autoridad responsable, ello conforme a que:

a) El quejoso pide el número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver de los meses de enero a diciembre de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, que fueron ampliados, teniendo el dato del inicio del o los recursos de revisión y la fecha en que se resolvieron.

b) En la respuesta del sujeto obligado, le proporciona dos links; el primero identificado como http://www.ivai.org.mx/?cat=5, mismo en donde le establece que dentro del mismo, se encuentran publicadas las listas de acuerdos por mes, y que en ellas se encuentran integradas, el número de expediente, el sujeto obligado, la fecha del acuerdo, así como un extracto del acuerdo y lo relativo al detalle del inicio de los recursos de revisión, vinculo electrónico en donde de igual forma se encuentra públicado por mes, el listado de turno a las ponencias y las ampliaciones para resolver de los mismos; por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la ley de la materia, la comisionada ponente realiza una inspección a dicho enlace electrónico, estableciéndose que en el mismo se observa lo siguiente:

Listado de recursos turnados a las ponencias

Publicado el 18 enero 2018

2015

- *Agosto*
- *Septiembre*
- *Octubre*
- *Noviembre*
- *Diciembre*

2016

- *Enero*
- *Febrero*
- *Marzo*
- *Abril*
- *Mayo*
- *Junio*
- *Julio*
- *Agosto*
- *Septiembre*
- *Octubre*
- *Noviembre*
- *Diciembre*

2017

- *Enero*
- *Febrero*
- *Marzo*
- *Abril*
- *Mayo*
- *Junio*
- *Julio*
- *Agosto*
- *Septiembre*
- *Octubre*
- *Noviembre*
- *Diciembre*

2018

- *Enero*
- *Febrero*
- *Marzo*
- *Abril*
- *Mayo*
- *Junio*
- *Julio*
- *Agosto*
- *Septiembre*
- *Octubre*
- *Noviembre*
- *Diciembre*

2019

- *Enero*
- *Febrero*

El link nos remite a la pagina del Sujeto obligado, donde establece el listado de recursos turnados a las ponencias, y se observan los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, por lo que al ser lo pedido por el recurrente, el numero de los inicios de los recursos de revisión de los años dos mil diecisiete dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, de los meses de enero a diciembre, se ingresaron a cada uno de los rubros establecidos y se constató que en ellos se encontraron de manera legible y acorde a las pretensiones requeridas, los números de expediente, el sujeto obligado, folio del recurso, folio de solicitud, ponente designado **<u>así como la fecha en que se turno cada uno de los recursos de revisión,</u>** mismo que se trae a ejemplo para mejor comprensión de la misma:

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE ACUERDOS
TURNO A LOS COMISIONADOS
RECURSOS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8, FRACCIÓN XXLIV, INCISO F) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y 24, FRACCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL TURNO DE LOS EXPEDIENTES QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN:

EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FOLIO DE RECURSO	FOLIO DE SOLICITUD	PONENTE	FECHA DE ACUERDO
IVAI-REV/01/2017/I	AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA	IR00104216	INFOMEX 01087916	YOLLI GARCÍA ALVAREZ	03 DE ENERO DE 2017
IVAI-REV/02/2017/II	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	IR00104316	INFOMEX 01177816	JOSÉ RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ	03 DE ENERO DE 2017
IVAI-REV/03/2017/III	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	IR00104416	INFOMEX 01179316	YOLLI GARCÍA ALVAREZ	03 DE ENERO DE 2017
IVAI-REV/04/2017/I	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO	IR00104516	INFOMEX 01171816	YOLLI GARCÍA ALVAREZ	03 DE ENERO DE 2017

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE ACUERDOS
TURNO A LOS COMISIONADOS
RECURSOS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8, FRACCIÓN XXLIV, INCISO F) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y 24, FRACCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL TURNO DE LOS EXPEDIENTES QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN:

EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FOLIO DE RECURSO	FOLIO DE SOLICITUD	PONENTE	FECHA DE ACUERDO
IVAI-REV/01/2018/I	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ		PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 01409517	YOLLI GARCÍA ALVAREZ	08 DE ENERO DE 2018
IVAI-REV/02/2018/II	AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO		PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 01624317	JOSÉ RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ	08 DE ENERO DE 2018
IVAI-REV/03/2018/III	SECRETARÍA DE GOBIERNO		PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 01628617	YOLLI GARCÍA ALVAREZ	08 DE ENERO DE 2018
IVAI-REV/04/2018/I	AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	RR00174117	INFOMEX 01539717	YOLLI GARCÍA ALVAREZ	08 DE ENERO DE 2018

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE ACUERDOS
TURNO A LOS COMISIONADOS
RECURSOS DE REVISIÓN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 246, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL TURNO DE LOS EXPEDIENTES QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN:

EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FOLIO DE RECURSO	FOLIO DE SOLICITUD	PONENTE	FECHA DE ACUERDO
IVAI-REV/01/2019/I	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	RR00316818	INFOMEX 02325318	YOLLI GARCÍA ALVAREZ	08 DE ENERO DE 2019
IVAI-REV/02/2019/II	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	RR00316918	INFOMEX 02323218	JOSÉ RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ	08 DE ENERO DE 2019
IVAI-REV/03/2019/III	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	RR00317018	INFOMEX 02323818	ARTURO MARISCAL RODRÍGUEZ	08 DE ENERO DE 2019

Posteriormente, al seguir navegando en dicha página de internet, se puede observar que existe un apartado denominado *Listas de Acuerdos,* en donde se observan las listas de acuerdos de los años dos mil diez al dos mil veintiuno, por lo que al requerir el recurrente el número de acuerdos de ampliación del tiempo para resolver, de los meses de enero a diciembre de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, se inspeccionaron los doce meses de los años requeridos y se pudo constatar, que tal como lo señaló el sujeto obligado, en dicha lista de acuerdos **existen elementos que tienden a justificar los recursos de revisión que fueron ampliados para resolver,** y que se establece como ejemplo los meses de enero de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve:

Lista de Acuerdos

Publicado el 07 septiembre 2015

Para navegar las listas sigue estos consejos:

- *Elige el Mes del Año en el Listado*
- *Al abrir el mes te mostrara todas las listas (Las listas se muestran en órden de fecha ascendente)*
- *La listas están en formato **PDF** y tienen la notación de tipo 01_01_CG y significa dia_mes_ponencia*

Por ejemplo: El archivo 03-11-I.pdf (03 es el día, 11 es el mes, y I la Ponencia I de la Mtra. Yolli García Alvarez

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LISTA DE ACUERDOS

ACTUARIO ERIK RICARDO AVERHOFF CARRILLO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día **ocho de enero de dos mil dieciocho se notifica a las partes** lo siguiente:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO/ADMISION	ACUERDO/ADMISION (Extracto)
1	IVAI-REV/2236/2017/	Secretaría de Educación	DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE	Se apercibe a la parte recurrente que, de no actuar en la forma y plazo antes señalados, en lo sucesivo las notificaciones a que haya lugar dentro del presente expediente, se le practicaran a través de la lista de acuerdos, fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto. 5. Se deja a disposición de la parte recurrente, por un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea notificado este acuerdo, las constancias que integran el expediente, lo anterior considerando que no fue posible enviar el acuerdo de admisión, el recurso de revisión y sus
2	IVAI-REV/2236/2017/	Secretaría de Educación	DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia.
3	IVAI-REV/2078/2017/I	AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS	DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE	Túrnese al Pleno el expediente con el proyecto de resolución, elaborado por la comisionada ponente, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LISTA DE ACUERDOS

ACTUARIO ERIK RICARDO AVERHOFF CARRILLO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día **ocho de enero de dos mil diecinueve** se **notifica a las partes** lo siguiente:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO/ADMISION	ACUERDO/ADMISION (Extracto)
1	EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN: IVAI-INV/8/02/2019		OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.	I. Intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con la clave IVAI-INV/8/02/2019. II. Agréguese la documental de cuenta para que surta los efectos legales procedentes. III. Toda vez que de la documental de cuenta se advierte el posible incumplimiento a las obligaciones que señalan la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da inicio a la investigación prevista en el numeral 185 de
2	EXPEDIENTE IVAI-REV/3731/2018/I	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
3	EXPEDIENTE IVAI-REV/3720/2018/I	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LISTA DE ACUERDOS

ACTUARIO ERIK RICARDO AVERHOFF CARRILLO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día **ocho de enero de dos mil diecinueve** se **notifica a las partes** lo siguiente:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO/ADMISION	ACUERDO/ADMISION (Extracto)
1	EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN: IVAI-INV/8/02/2019		OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.	I. Intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con la clave IVAI-INV/8/02/2019. II. Agréguese la documental de cuenta para que surta los efectos legales procedentes. III. Toda vez que de la documental de cuenta se advierte el posible incumplimiento a las obligaciones que señalan la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da inicio a la investigación prevista en el numeral 185 de
2	EXPEDIENTE IVAI-REV/3731/2018/I	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
3	EXPEDIENTE IVAI-REV/3720/2018/I	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.

Por lo que en su defecto, con dichas listas de acuerdos, se establecese el número de acuerdo, número de expediente, sujeto obligado, fecha de acuerdo y parte sustancial del mismo, en donde se observa la leyenda de *"ÚNICO.- Se amplia el plazo para resolver, esto es veinte días más, para*

presentar el proyecto de resolución par parte de la comisionada ponente...".

Luego entonces, al establecer en su respuesta el sujeto obligado, que las fechas en que se resolvieron los recursos de revisión que pasaron por ampliación, la misma se encontraba siguiendo los pasos del inciso A) de su respuesta de acceso a la información; quien resuelve, se remitió a dicha fracción del Memorandum **MEMO/MYPC/364/10/12/2019**, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, y tuvo a bien abrir el vínculo electrónico https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio, mismo que al constatar la integridad la información y seguir de manera detallada los pasos descritos en la respuesta de la autoridad responsable, existe el apartado de *Solución de Procesos en Juicio,* mismo que al ingresar los años dos mil diecinueve, dos mil dieciocho y dos mil diecisiete, encontramos que se encuentra debidamente establecidas, por meses, de enero a diciembre de esos años, las fechas de resolución de los recursos de revisión que se sesionaron en esos periodos de tiempo, trayendo a ejemplo parte sustancial de la información que se encuentra públicada en el portal de transparencia de dicha responsable, y que se establece de la siguiente manera:

DETALLE

Ejercicio	2017
Periodo que se informa	01/07/2017 a 30/09/2017
Número de expediente	IVAI-REV/942/2017/III
Materia de la resolución:	Administrativa
Tipo de resolución	DEFINITIVA
Fecha de resolución	09/08/2017
Órgano que emite la resolución	PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Sentido de la Resolución	MODIFICA/ORDENA

DETALLE

Ejercicio	2018
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2018
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2018
Número de expediente y/o resolución	IVAI-REV/2395/2017/III
Materia de la resolución (catálogo)	Administrativa
Tipo de resolución	Definitiva
Fecha de resolución	28/02/2018
Órgano que emite la resolución	Pleno del IVAI
Sentido de la resolución	Modifica/ordena

DETALLE

Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2019
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2019
Número de expediente y/o resolución	IVAI-REV/405/2019/III
Materia de la resolución (catálogo)	Administrativa
Tipo de resolución	Definitiva
Fecha de resolución	05/07/2019
Órgano que emite la resolución	Pleno del IVAI
Sentido de la resolución	MODIFICA/ORDENA

Es por ello que, de lo dilucidado en los puntos a) y b), del estudio de los agravios que hizo valer el quejoso, consistente en que la información que conoció, no guarda relación con lo solcitada, deviene infundado, ya

que se le proporcionó, **la fecha de turno de los recursos de revisión, sus números asignados, las fechas por día, mes y año en que fueron ampliados, así como las fechas por día mes y año que fueron resueltos los mismos,** por lo que al ser dichos datos debidamente proporcionados por el sujeto obligado, es que deviene incorrecta su queja y por ende la respuesta se confirma como válida.

3.-) Con respecto a la queja que señala, de que la *información que le hizo de conocimiento, no le establece lo solicitado* ***conforme a los plazos que el requirió,*** debe señalársele que respecto a este tipo de inconformidad, los mismos son infundados, ya que conforme a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, señala el que, los Sujetos obligados **sólo entregará** aquella **información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ***ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante,*** es por lo que el ente público no está compelido a generar un formato en específico a efecto de emitir una respuesta acorde a las pretenciones del promovente, por lo que si tal cuestión existiera, dicha acción sería contradictorio del Criterio 09/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual a la letra dice:

> "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada"

Por ello, al entregar vínculos electrónicos en donde se constata que la información en su defecto, cumple con los parámetros requeridos por el agraviado, debemos concluir, que sus motivos de queja no son suficientes para poder modificar o revocar la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado, ya que este le entrego la información como la tenia generada, **dando así cumplimiento al artículo cuarto, párrafo segundo de la ley de la materia aplicable**; por ende es que confirma la respuesta proporcionada.

Ahora bien, siguiendo la tesitura de la economía procesal que debe imperar al momento de realizar los estudios de los agravios dilucidados dentro de los recursos de revisión **IVAI-REV/107/2020/II, IVAI-REV/108/2020/III e IVAI-REV/110/2020/II,** debemos tener en consideración que el recurrente hizó vales los mismos agravios en cada uno de los medios de impugnación antes señalados, por lo que su estudio se realizará de manera conjunta, ello aplicando siempre el principio de exhaustividad y congruencia que guía el correcto desempeño de este Órgano Garante y que los mismos se establece que viene dividido en tres

agravios, mismos que se estudiaran por separado, y que en su defecto el primero señala:

> ...
> *Primer agravio la información es confusa, no detalla el mes en que se admitió el recurso la fecha en que se amplió el acuerdo para resolverse y la fecha de la resolución si bien cierto que pretende* ***dar por cumplimiento esta no e detallada*** *... Al hacer un concentrado de la misma* ***no se identifica el mes al que corresponde cada uno el número de los recursos atendidos por mes y año*** *y es por tanto confusa y me niega categóricamente el año el año solicitado y me reporta los recursos de los años pedidos, pero no están localizados los plazos por tanto el agravio consiste en que está incompleta la información*
> ...

Conforme a este agravio, debe decírsele que la información proporcionada por el sujeto obligado no es confusa, pues como bien se desplegó en las páginas doce a la dieciete de la presente resolución, la misma cumple con respecto a cada uno de los requisitos peticionados por el recurrente, otorgandole los meses en que se admitieron los recursos de revisión, las fechas en que los medios de impugnación fueron ampliados para resolver y la fecha de resolución de los mismos, por lo que no pera de manera adecuada el agravio señalado y por ende el mismo debe desestimarse, ya que la respuesta colmó con su totalidad a las pretensiones requeridas.

Respecto a lo que señaló dentro del mismo agravio, de que la respuesta se había otorgado sin estar debidamente dellada a como el lo requería el promovente, debe establecérsele que dicha inconformidad es infundada con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, señala el que, los Sujetos obligados **sólo entregará** aquella **información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ***ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante,*** por lo que el ente público no estaba compelido a generar un formato en específico para cumplir con las solicitudes expresas del promovente y generar documentos específicos con el fin de emitir una respuesta acorde a las pretenciones del promovente, por lo que si tal cuestión existiera, dicha acción sería contradictorio del Criterio 09/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual a la letra dice:

> "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada"

Por ello, al entregar vínculos electrónicos en donde se constata que la información en su defecto, cumple con los parámetros requeridos por el agraviado, debemos concluir, que sus motivos de queja no son suficientes para poder modificar o revocar la respuesta incial proporcionada por el sujeto obligado, ya que este le entrego la información como la tenia

generada, **dando así cumplimiento al artículo cuarto, párrafo segundo de la ley de la materia aplicable**; por ende se confirma la misma.

Respecto al segundo agravio, la parte recurrente manifestó su inconformidad de la siguiente manera:

> *Segundo agravio si bien es cierto que se intenta responder con una sola respuesta a cada una las solicitudes generadas de manera total se pierde y no se puede evaluar y cuantificar los recursos atendidos en el estado de Veracruz, ni cuando se resolvieron y menos la fecha del acuerdo de ampliación del recurso para resolver.*

Sobre este motivo de queja, el promovente como tal requiere datos estadísticos y detallados sobres el estatus de los recursos de revisión que son admitidos, se amplian para resolver y tienen integrada una resolución; sin embargo durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado, realiza una respuesta conjunta, estableciendo los folios a los que daba respuesta y la manifestación de la integridad de la misma para que el recurrente tuviera conocimiento y acceso a la información que el ente obligado tiene y que parte de ella es obligación de transparencia; por ello al proporcionarle los links donde se encuentra la información peticionada y que la misma se proporciona conforme a la genera el sujeto obligado, debe hacérsele mención al quejoso, que atendiendo a las diversas disposiciones normativas de la Ley 875 de Transparencia y conforme al criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información, en el que se confirma el hecho de que las entidades no están obligadas a generar documentos a modo para responder solicitudes de información, se concluye de que la información proporcionada y desarrollada en la presente resolución de las fojas doce a la dieciocho, cumple con lo requerido por el solicitante en el procedimiento de acceso a la información y por ende se cumple con el derecho humano constreñido en el artículo 6 constitucional hacia con el recurrente.

En cuanto a lo señalado en su tercer agravio, debe establecerse que el mismo de manera textual señala lo siguiente:

> ...
> *Tercer agravio, en el temor fundado de que este órgano conserve su credibilidad, parcialidad y eficiencia cualidades en las que se guían los órganos rectores de la misma*
> *Pido en atención a este consejo que se le declare la inhibitoria y declinen su competencia ante al inai a fin de que este órgano garante los resuelva evitando así que no sea juez y parte en cada uno de los recursos solicitados más cuando hay evidencia que en otros recursos se han violado los tiempos procesales para resolver los mismos, para lo cual pido desde este momento se pronuncie sobre los mismos antes declarar la procedencia de los mismos en términos del artículo 8 constitucional*
> ...

Agravio del cual se establece como infundado, ello en virtud de que, si bien este instituto puede solicitar de oficio la facultad de atracción para que el órgano Garante Federal, conozca de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución, que por su interés y trascendencia así lo ameriten, conforme a lo previsto en el artículo 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es que tal hecho de requerir el ejercicio de la facultad de atracción a dicho instituto, se requiere necesariamiente dos requisitos a cumplimentar:

1.- Que el asunto de que se trate, resulte de interés, entendiendo éste como aquel en el cual la sociedad o los actos de gobierno, por la convivencia, bienestar y estabilidad, motiven su atención por poder

resultar afectados de alguna manera determinante con motivo de la decisión que recaiga en el mismo y;

2.- Que sea trascendente, en virtud del alcance que, significativamente puedan producir en sus efectos, tanto para la sociedad en general, como para los actos de gobierno.

Siendo así que ninguno de las dos hipótesis se cumplimentam, ello debido a que, el tema de controversia planteada es que se le entrega información de la solicitud de forma incompleta y otras cuestiones que **no le reviste con las características de importancia y trascendencia, dado a que se refieren a hechos y actos que afecta de forma individual su esfera jurídica.**

Aunado a lo anterior, no le causa perjuicio alguno al recurrente que este Instituto no solicite la facultad de atracción, ello en virtud de que él mismo por mutuo propio, puede solicitar al Órgano Garante Federal ejerza esa vía, ello en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de ahí lo infundado del agravio hecho valer.

Por lo anterior, se tiene como plenamente válida la respuesta del sujeto obligado, ya que la misma permite el derecho humano de acceso a la información contemplado en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues dando respuesta a una de los puntos requeridos por el recurrente, el actuar de transparetar lo peticionado, pone en alto el actuar de la autoridad responsable, ya que es información pública que debe ser del conocimiento al público en general.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado proporcionadas durante el procedimiento de acceso a la información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado emitidas en el procedimiento de acceso a la información, por las razones expresadas en el considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Digitalicese y envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO: Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos